

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que fue radicado memorial inicio de liquidación patrimonial del demandado. Se buscó en sistema de Gestión Siglo XXI y se encontró un proceso de insolvencia de personal natural no comerciante en el Juzgado 19 Civil Municipal de Medellín bajo el radicado 2021-0462, no obstante no tiene registro de apertura u otra actuación distinta a la radicación. A Despacho.

Medellín, 14 de julio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce de julio de dos mil veintiuno

Interlocutorio	1376
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO FINANADINA SA
Demandado	LUIS FELIPE OCHOA MIRA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00749 00
Asunto	ORDENA SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PARTIR DEL 15 DE FEBRERO DE 2021, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 545 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

En atención a la constancia secretarial que antecede se procede a resolver la solicitud allegada por el Centro de Conciliación, Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia Seccional Antioquia -CONALBOS-, sobre la procedencia de suspender el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se observa en el escrito allegado por el Centro de Conciliación de CONALBOS que el 15 de febrero de 2021 se aceptó el trámite de Negociación de Deudas del demandado LUIS FELIPER OCHOA MIRA identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.455.323 quien se encuentra demandado en el presente proceso.

En dicho escrito el conciliador manifiesta que el 17 de marzo del presente año, se llevaría a cabo la audiencia de negociación de deudas.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso:

"1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."

Así entonces, conforme a las normas citadas, se decretará la suspensión del proceso a partir de la fecha de aceptación del trámite de negociación de deudas, esto es desde el 15 de febrero de 2021, sin lugar a dejar sin efecto actuación alguna, ya que con posterioridad a la aceptación de dicho trámite no se ha adelantado ninguna actuación por este Despacho.

Teniendo en cuenta que a la fecha no hay constancia de apertura de proceso de liquidación patrimonial del demandado no hay lugar a ordenar la remisión del expediente; en tal sentido, se ordenará comunicar al Centro de Conciliación, Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia Seccional Antioquia -CONALBOS- la presente decisión, requiriéndole, para que una vez tenga conocimiento de la providencia de apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor, informe a este Despacho a fin de remitir el expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena la suspensión del proceso a partir del 15 de febrero de 2021, conforme lo establece el artículo 545 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Durante la suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal.

TERCERO: Ordenar comunicar al Centro de Conciliación, Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia Seccional Antioquia -CONALBOS-

la presente decisión, requiriéndole, para que una vez tenga conocimiento de la providencia de apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor, informe a este Despacho a fin de remitir el expediente. LÍBRESE OFICIO y remítase por la secretaría por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**099f31ddf33a318bcefa105b7d223e0dec9e661c79b3381c56780118d
ff6f627**

Documento generado en 14/07/2021 02:08:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 111 (E)** Hoy **15 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario